



MEDIO AMBIENTE

SECRETARÍA DE MEDIO AMBIENTE Y RECURSOS NATURALES



ASEA

AGENCIA DE SEGURIDAD
ENERGÍA Y AMBIENTE



**AGENCIA NACIONAL DE SEGURIDAD INDUSTRIAL Y DE PROTECCIÓN AL MEDIO
AMBIENTE DEL SECTOR HIDROCARBUROS.**

UNIDAD DE SUPERVISIÓN, INSPECCIÓN Y VIGILANCIA INDUSTRIAL
DIRECCIÓN GENERAL DE SUPERVISIÓN, INSPECCIÓN Y VIGILANCIA DE
TRANSPORTE Y ALMACENAMIENTO.

PEMEX REFINACIÓN, AHORA EMPRESA PRODUCTIVA DEL ESTADO

SUBSIDIARIA DE PETRÓLEOS MEXICANOS, DENOMINADA PEMEX LOGÍSTICA

EXPEDIENTE: PFP/34.2/2C.27.1/00071-12

RESOLUCIÓN: ASEA/USIVI/DGSIVTA/R/AMB/013-2019

Ciudad de México, a dieciocho de octubre de dos mil diecinueve.

Visto el estado procesal del expediente citado al rubro, en el que se integra el procedimiento administrativo de inspección y vigilancia instaurado a **PEMEX REFINACIÓN, GERENCIA DE TRANSPORTE POR DUCTO, SUBGERENCIA DE TRANSPORTE POR DUCTO NORTE, SECTOR VICTORIA**, que tenía entre sus actividades, el transporte de hidrocarburos por ducto, y que de acuerdo a dicha actividad y a la Declaratoria de entrada en vigor del acuerdo de creación de la empresa productiva del Estado subsidiaria de Petróleos Mexicanos, denominada Pemex Logística, publicada en el Diario Oficial de la Federación el primero de octubre de dos mil quince, que emite el Consejo de Administración de Petróleos Mexicanos, de conformidad con el artículo 13 fracción XXIX, de la Ley de Petróleos Mexicanos, y transitorio Primero del propio Acuerdo de creación, publicado el veintiocho de abril de dos mil quince, ahora se denomina **PEMEX LOGÍSTICA**; esta Dirección General de Supervisión, Inspección y Vigilancia de Transporte y Almacenamiento, de la Unidad de Supervisión, Inspección y Vigilancia Industrial de la Agencia Nacional de Seguridad Industrial y de Protección al Medio Ambiente del Sector Hidrocarburos, en atención a lo dispuesto por el primer párrafo del artículo 168 de la Ley General del Equilibrio Ecológico y la Protección al Ambiente, procede a dictar resolución;

RESULTANDO

PRIMERO.- Que mediante escrito recibido en la Oficialía de Partes de la Delegación de la Procuraduría Federal de Protección al Ambiente en el Estado de Tamaulipas en fecha dieciocho de junio de dos mil doce, el C. [REDACTED] por parte de la empresa **PEMEX REFINACIÓN, GERENCIA DE TRANSPORTE POR DUCTO, SUBGERENCIA DE TRANSPORTE POR DUCTO NORTE, SECTOR VICTORIA**, ahora **PEMEX LOGÍSTICA**, hizo del conocimiento el derrame de Gasolina y Diésel ocurrido el catorce de junio de dos mil doce,



2019



MEDIO AMBIENTE

SECRETARÍA DE MEDIO AMBIENTE Y RECURSOS NATURALES



ASEA

AGENCIA DE SEGURIDAD,
ENERGÍA Y AMBIENTE



**AGENCIA NACIONAL DE SEGURIDAD INDUSTRIAL Y DE PROTECCIÓN AL MEDIO
AMBIENTE DEL SECTOR HIDROCARBUROS.**

UNIDAD DE SUPERVISIÓN, INSPECCIÓN Y VIGILANCIA INDUSTRIAL.
DIRECCIÓN GENERAL DE SUPERVISIÓN, INSPECCIÓN Y VIGILANCIA DE
TRANSPORTE Y ALMACENAMIENTO.

PEMEX REFINACIÓN, AHORA EMPRESA PRODUCTIVA DEL ESTADO

SUBSIDIARIA DE PETRÓLEOS MEXICANOS, DENOMINADA PEMEX LOGÍSTICA

EXPEDIENTE: PFPA/34.2/2C.27.1/00071-12

RESOLUCIÓN: ASEA/USIVI/DGSIVTA/R/AMB/013-2019

ubicado en el km.178+779.32 del Poliducto 12-10" Ø Madero - Cadereyta, Tramo Zaragoza - Victoria, Ejido San Francisco, Municipio de Llera de Canales, Estado de Tamaulipas.

SEGUNDO.- Que mediante Orden de Inspección número **PFPA/34.2/2C.27.1/0132-12-OI-TAMPS**, de fecha diecinueve de junio de dos mil doce, la Procuraduría Federal de Protección al Ambiente Delegación en el Estado de Tamaulipas, ordenó practicar visita de inspección a **PEMEX REFINACIÓN, GERENCIA DE TRANSPORTE POR DUCTO, SUBGERENCIA DE TRANSPORTE POR DUCTO NORTE, SECTOR VICTORIA**, ahora **PEMEX LOGÍSTICA**; con el objeto de que los inspectores federales actuantes verificaran los hechos y causas que generaron la emergencia, así como las afectaciones ocasionadas al suelo natural, aire, agua, fauna y vegetación existente en el lugar, con motivo del derrame de hidrocarburo (Gasolina y Diésel) ocurrido el catorce de junio de dos mil doce, ubicado en el km.178+779.32 del Poliducto 12-10" Ø Madero - Cadereyta, Tramo Zaragoza - Victoria, Ejido San Francisco, Municipio de Llera de Canales, Estado de Tamaulipas.

TERCERO.- Que en cumplimiento a la Orden de Inspección, se practicó visita de inspección, levantándose para tal efecto el Acta de Inspección número **PFPA/34.2/2C.27.1/002-12-AI-19**, iniciada y concluida el veintiséis de junio de dos mil doce, en la que se circunstanciaron los hechos y omisiones observados durante la diligencia relacionados con el objeto de la visita de inspección referido en la citada orden de inspección.



2019



MEDIO AMBIENTE

SECRETARÍA DE MEDIO AMBIENTE Y RECURSOS NATURALES



ASEA

AGENCIA DE SEGURIDAD,
ENERGÍA Y AMBIENTE



**AGENCIA NACIONAL DE SEGURIDAD INDUSTRIAL Y DE PROTECCIÓN AL MEDIO
AMBIENTE DEL SECTOR HIDROCARBUROS.
UNIDAD DE SUPERVISIÓN, INSPECCIÓN Y VIGILANCIA INDUSTRIAL.
DIRECCIÓN GENERAL DE SUPERVISIÓN, INSPECCIÓN Y VIGILANCIA DE
TRANSPORTE Y ALMACENAMIENTO.**

**PEMEX REFINACIÓN, AHORA EMPRESA PRODUCTIVA DEL ESTADO
SUBSIDIARIA DE PETRÓLEOS MEXICANOS, DENOMINADA PEMEX LOGÍSTICA**

EXPEDIENTE: PFPA/34.2/2C.27.1/00071-12

RESOLUCIÓN: ASEA/USIVI/DGSIVTA/R/AMB/013-2019

CUARTO.- Que mediante escrito de fecha seis de noviembre de dos mil trece, recibido en la Oficialía de Partes de la Delegación de la Procuraduría Federal de Protección al Ambiente en el Estado de Tamaulipas al día siguiente, la C. [REDACTED] en su carácter de apoderada de la empresa **PEMEX REFINACIÓN, GERENCIA DE TRANSPORTE POR DUCTO, SUBGERENCIA DE TRANSPORTE POR DUCTO NORTE, SECTOR VICTORIA**, ahora **PEMEX LOGÍSTICA**, exhibió el plan de muestreo de suelo contaminado con hidrocarburo y solicitó la designación de personal a fin de que presencie y valide la toma de muestras.

QUINTO.- Que mediante minuta de trabajo de fecha ocho de noviembre de dos mil trece, personal de la empresa **PEMEX REFINACIÓN, GERENCIA DE TRANSPORTE POR DUCTO, SUBGERENCIA DE TRANSPORTE POR DUCTO NORTE, SECTOR VICTORIA**, ahora **PEMEX LOGÍSTICA**, inspectores federales de la Procuraduría Federal de Protección al Ambiente en el Estado de Tamaulipas, la prestadora de servicios Facultad de Ciencias de la Tierra UANL y personal del Laboratorio Intertek Testing Services de México S.A. de C.V. asistieron al muestreo realizado en el lugar donde ocurrió el derrame de Gasolina y Diésel el catorce de junio de dos mil doce, ubicado en el km. 178+779.32 del Poliducto 12-10" Ø Madero - Cadereyta, Tramo Zaragoza - Victoria, Ejido San Francisco, Municipio de Llera de Canales, Estado de Tamaulipas.

SEXTO.- Que mediante Acuerdo de Emplazamiento número **PFPA/34.5/14/00533**, de fecha siete de julio de dos mil catorce, notificado el once del mismo mes y año, se tuvo por instaurado procedimiento administrativo a la empresa **PEMEX REFINACIÓN, GERENCIA DE TRANSPORTE POR DUCTO, SUBGERENCIA DE TRANSPORTE POR DUCTO NORTE, SECTOR VICTORIA**,

Eliminado: 04 palabras. Fundamento legal: Artículos 116 primer párrafo de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública. En virtud de tratarse de información que contiene datos personales concernientes a una persona identificada o identificable; 113 fracción I de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública; y el numeral Trigésimo octavo fracción I de los Lineamientos generales en materia de clasificación y desclasificación de la información, así como para la elaboración de versiones públicas. En razón de tratarse de información concerniente a datos personales





MEDIO AMBIENTE
SECRETARÍA DE MEDIO AMBIENTE Y RECURSOS NATURALES



ASEA
AGENCIA DE SEGURIDAD,
ENERGÍA Y AMBIENTE



**AGENCIA NACIONAL DE SEGURIDAD INDUSTRIAL Y DE PROTECCIÓN AL MEDIO
AMBIENTE DEL SECTOR HIDROCARBUROS.**

UNIDAD DE SUPERVISIÓN, INSPECCIÓN Y VIGILANCIA INDUSTRIAL.
DIRECCIÓN GENERAL DE SUPERVISIÓN, INSPECCIÓN Y VIGILANCIA DE
TRANSPORTE Y ALMACENAMIENTO.

PEMEX REFINACIÓN, AHORA EMPRESA PRODUCTIVA DEL ESTADO

SUBSIDIARIA DE PETRÓLEOS MEXICANOS, DENOMINADA PEMEX LOGÍSTICA

EXPEDIENTE: PFPA/34.2/2C.27.1/00071-12

RESOLUCIÓN: ASEA/USIVI/DGSIVTA/R/AMB/013-2019

ahora **PEMEX LOGÍSTICA**, haciendo de su conocimiento que contaba con un plazo de quince días hábiles, contados a partir del día hábil siguiente a aquél en que surta efectos la notificación de dicho acuerdo, para que manifestará lo que a su derecho conviniera y ofreciera las pruebas que considerara pertinentes.

SÉPTIMO.- Que mediante escrito de fecha treinta de julio de dos mil catorce, recibido en la Oficialía de Partes de la Procuraduría Federal de Protección al Ambiente Delegación Tamaulipas el día treinta y uno del mismo mes y año, la C. [REDACTED] en su carácter de apoderada de la empresa **PEMEX REFINACIÓN, GERENCIA DE TRANSPORTE POR DUCTO, SUBGERENCIA DE TRANSPORTE POR DUCTO NORTE, SECTOR VICTORIA**, ahora **PEMEX LOGÍSTICA**, con la personalidad debidamente acreditada mediante instrumento notarial número seis mil doscientos sesenta y dos, de fecha diecinueve de diciembre de dos mil tres, otorgado ante la fe del Lic. Mario Evaristo Vivanco Paredes, Notario Público número sesenta y siete del entonces Distrito Federal, realizó manifestaciones y ofreció pruebas en torno al Acuerdo de Emplazamiento número **PFPA/34.5/14/00533**, descrito en el punto inmediato anterior.

OCTAVO.- Que mediante acuerdo de fecha dos de marzo de dos mil quince fue suspendido el procedimiento, al considerar que el asunto en comento a nombre de la empresa denominada **PEMEX REFINACIÓN, GERENCIA DE TRANSPORTE POR DUCTO, SUBGERENCIA DE TRANSPORTE POR DUCTO NORTE, SECTOR VICTORIA**, ahora **PEMEX LOGÍSTICA**, forma parte del sector hidrocarburos y que debía ser transferido a esta Agencia Nacional de Seguridad Industrial y de Protección al Medio Ambiente del Sector Hidrocarburos, de conformidad con lo dispuesto en el Transitorio Cuarto de la Ley de la Agencia y el artículo Tercero Transitorio del Decreto por el que se reforman, adicionan y derogan diversas



2019



MEDIO AMBIENTE

SECRETARÍA DE MEDIO AMBIENTE Y RECURSOS NATURALES



ASEA

AGENCIA DE SEGURIDAD
INDUSTRIAL Y DE PROTECCIÓN AL MEDIO
AMBIENTE DEL SECTOR HIDROCARBUROS



**AGENCIA NACIONAL DE SEGURIDAD INDUSTRIAL Y DE PROTECCIÓN AL MEDIO
AMBIENTE DEL SECTOR HIDROCARBUROS.**

UNIDAD DE SUPERVISIÓN, INSPECCIÓN Y VIGILANCIA INDUSTRIAL.
DIRECCIÓN GENERAL DE SUPERVISIÓN, INSPECCIÓN Y VIGILANCIA DE
TRANSPORTE Y ALMACENAMIENTO.

PEMEX REFINACIÓN, AHORA EMPRESA PRODUCTIVA DEL ESTADO

SUBSIDIARIA DE PETRÓLEOS MEXICANOS, DENOMINADA PEMEX LOGÍSTICA

EXPEDIENTE: PFPA/34.2/2C.27.1/00071-12

RESOLUCIÓN: ASEA/USIVI/DGSIVTA/R/AMB/013-2019

disposiciones del Reglamento Interior de la Secretaría de Medio Ambiente y Recursos Naturales, ambos publicados en el Diario Oficial de la Federación el treinta y uno de octubre de dos mil catorce.

NOVENO.- Que mediante acuerdo de fecha ocho de abril de dos mil quince, emitido por el Titular de esta Unidad se reanudaron a trámite los expedientes transferidos por la Procuraduría Federal de Protección al Ambiente, incluyendo el número **PFPA/34.2/2C.27.1/00071-12** en que se actúa.

DÉCIMO.- Mediante acuerdo de fecha treinta de septiembre de dos mil diecinueve, emitido por esta Autoridad, notificado por rotulón el mismo día, se pusieron a disposición del inspeccionado los autos que integran el expediente en que se actúa, con objeto de que, si así lo estimaba conveniente, presentara por escrito sus alegatos, concediéndole un plazo de tres días hábiles; mismo que transcurrió del veintiocho al treinta del mismo mes y año, sin que la empresa regulada realizara manifestación alguna al respecto; y

CONSIDERANDO

I.- Que esta Dirección General de Supervisión, Inspección y Vigilancia de Transporte y Almacenamiento de la Unidad de Supervisión, Inspección y Vigilancia Industrial de la Agencia Nacional de Seguridad Industrial y de Protección al Medio Ambiente del Sector Hidrocarburos, es competente para conocer y resolver el presente procedimiento administrativo, con fundamento en lo dispuesto por los artículos 1o., 4o. párrafo quinto, 25 párrafo quinto, 27 párrafo sexto y séptimo y 28 párrafo cuarto, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; así como, el Décimo Noveno transitorio del DECRETO por el que se reforman y adicionan diversas disposiciones de la Constitución Política de





MEDIO AMBIENTE
SECRETARÍA DE MEDIO AMBIENTE Y RECURSOS NATURALES



ASEA
AGENCIA DE SEGURIDAD
INDUSTRIAL Y DE PROTECCIÓN AL MEDIO
AMBIENTE



**AGENCIA NACIONAL DE SEGURIDAD INDUSTRIAL Y DE PROTECCIÓN AL MEDIO
AMBIENTE DEL SECTOR HIDROCARBUROS.**

UNIDAD DE SUPERVISIÓN, INSPECCIÓN Y VIGILANCIA INDUSTRIAL
DIRECCIÓN GENERAL DE SUPERVISIÓN, INSPECCIÓN Y VIGILANCIA DE
TRANSPORTE Y ALMACENAMIENTO.

PEMEX REFINACIÓN, AHORA EMPRESA PRODUCTIVA DEL ESTADO

SUBSIDIARIA DE PETRÓLEOS MEXICANOS, DENOMINADA PEMEX LOGÍSTICA

EXPEDIENTE: PFPA/34.2/2C.27.1/00071-12

RESOLUCIÓN: ASEA/USIVI/DGSIVTA/R/AMB/013-2019

los Estados Unidos Mexicanos, en Materia de Energía, publicado en el Diario Oficial de la Federación el veinte de diciembre de dos mil trece; 1, 2 fracción I, 12, 16 primer párrafo, 17, 18, 26 y 32 bis fracción V y XLII de la Ley Orgánica de la Administración Pública Federal; 1, 2, 3 fracciones I, XI y XVI, 4, 5, fracciones III, VIII, X, XI y XXX, 25 último párrafo, 27 y 31 fracciones II y VIII, así como los numerales Cuarto y Quinto Transitorios de la Ley de la Agencia Nacional de Seguridad Industrial y de Protección al Medio Ambiente del Sector Hidrocarburos; 1, 2, fracción XXXI, inciso d) así como antepenúltimo párrafo, 19, 41, 42, 43 del Reglamento Interior de la Secretaría de Medio Ambiente y Recursos Naturales; 1, 3, fracciones I, XLVII, así como último párrafo, 4 fracciones I, V y XXIV, 9, párrafos primero y segundo, 13 párrafos primero y último párrafo, 17, 18 fracciones III, XVIII y 34 párrafo primero y fracciones IV, X, XI, XVII y XIX del Reglamento Interior de la Agencia Nacional de Seguridad Industrial y de Protección al Medio Ambiente del Sector Hidrocarburos; 1, 2, 3, 4, 5 fracciones I, II, III, VI, VI, VII, XIX, XX y XXII, 6, 160, 161, 167 Bis fracción I, 167 Bis 1, 167 Bis 3, 167 Bis 4, 168, 169 y 173 de la Ley General del Equilibrio Ecológico y la Protección al Ambiente; 1, 2, 3, 6, 7 fracción IX y XXIX, 8, 101, 106, 107, 110, 111, 112, 116, 117 y 124 de la Ley General para la Prevención y Gestión Integral de los Residuos; 1, 154, 160 y 161 del Reglamento de la Ley General para la Prevención y Gestión Integral de los Residuos; 1, 2, 3, 8, 9, 13, 14, 15, 16, 19, 49, 50, 57 fracción I, 59, 70, 77 y 78 de la Ley Federal de Procedimiento Administrativo; 87, 93, 129, 130, 188, 197, 202, 203, 284 y 288 del Código Federal de Procedimientos Civiles.

II.- Que mediante Acuerdo de Emplazamiento número **PFPA/34.5/14/00533**, de fecha siete de julio de dos mil catorce, se ordenó a la empresa **PEMEX REFINACIÓN, GERENCIA DE TRANSPORTE POR DUCTO, SUBGERENCIA DE TRANSPORTE POR DUCTO NORTE, SECTOR VICTORIA**, ahora **PEMEX LOGÍSTICA**, el cumplimiento de las acciones siguientes:



2019
Año del Combustible y la Energía



MEDIO AMBIENTE

SECRETARÍA DE MEDIO AMBIENTE Y RECURSOS NATURALES



ASEA

AGENCIA DE SEGURIDAD,
ENERGÍA Y AMBIENTE



**AGENCIA NACIONAL DE SEGURIDAD INDUSTRIAL Y DE PROTECCIÓN AL MEDIO
AMBIENTE DEL SECTOR HIDROCARBUROS.**

UNIDAD DE SUPERVISIÓN, INSPECCIÓN Y VIGILANCIA INDUSTRIAL
DIRECCIÓN GENERAL DE SUPERVISIÓN, INSPECCIÓN Y VIGILANCIA DE
TRANSPORTE Y ALMACENAMIENTO.

PEMEX REFINACIÓN, AHORA EMPRESA PRODUCTIVA DEL ESTADO

SUBSIDIARIA DE PETRÓLEOS MEXICANOS, DENOMINADA PEMEX LOGÍSTICA

EXPEDIENTE: PFFA/34.2/2C.27.1/00071-12

RESOLUCIÓN: ASEA/USIVI/DGSIVTA/R/AMB/013-2019

1.- Presentar ante esta Delegación de la Procuraduría Federal de Protección al Ambiente para que esta determine lo conducente, la Caracterización Ambiental del sitio contaminado con *hidrocarburo* el cual deberá de contener todas y cada una de las especificaciones establecidas en el artículo 138 del Reglamento de la Ley General para la Prevención y Gestión Integral de los Residuos, así como en la Norma Oficial Mexicana NOM- 138- SEMARNAT/SS-2003 de fecha 29 de Marzo del 2005.

La empresa deberá de presentar ante esta Delegación de la Procuraduría Federal de Protección al Ambiente el informe final de la caracterización, el cual debe contener como mínimo los resultados de los análisis realizados, la metodología analítica utilizada, la interpretación de los resultados y el reporte analítico del laboratorio de la toma de muestras iniciales estén plasmadas las Coordenadas Geográficas UTM para su identificación de cada una de la toma de muestras.

El Estudio de Caracterización Contendrá:

I.- La ubicación, descripción y uso actual del sitio contaminado incluyendo las características físicas, químicas, mecánicas y dinámicas del suelo y de la sustancia distribuida en él, así como los procesos que controlan el comportamiento y transporte del contaminante en el medio en el que se encuentra alojado y que proporcionan la comprensión de estos para poder predecir su comportamiento futuro en el sitio y los cuerpos de agua que existan en el lugar y si la autoridad del agua fue informada de algún daño a los mismos;

II.- El tipo de contaminante y cantidad aproximada de liberación al ambiente;

III.- El área y volumen de suelo dañado;

IV.- El plan de muestreo que prevean las Normas Oficiales Mexicanas (NOM-138-SEMARNAT/SS-2003); contemplando en su caso, la celda que en su caso se haya construido para el depósito del suelo contaminado con *hidrocarburo*, así como en el área afectada tanto en las paredes como en el fondo donde se realizó la extracción del suelo afectado.

V.- Los resultados de las determinaciones analíticas de los contaminantes en las muestras de suelo y en su caso, los de los análisis y pruebas químicas, así como los de las pruebas físicas, biológicas y mecánicas practicadas a las mismas, mostrando los valores superficiales o a profundidad, según se requiera, y

VI.- La memoria fotográfica de los trabajos efectuados.

VII.- Deberá de sustentar con Coordenadas Geográficas UTM en un plano, la ubicación de cada punto de muestreo, la profundidad y el volumen de las muestras y que cumpla con las especificaciones técnicas para llevar acabo el muestreo citadas en la Norma Oficial Mexicana NOM- 138- SEMARNAT/SS-2003 de fecha 29 de Marzo del 2005, así como un programa calendarizado de todas y cada una de las actividades que comprendan los elementos establecidos en la Norma citada.

Plazo de cumplimiento: 30 días después de la toma de muestras.

IX.- En caso de extraer este suelo contaminado con *hidrocarburo* para su posterior tratamiento y disposición final, deberá de depositarlo en una celda, sobre un liner de alta densidad.

Plazo de cumplimiento: Inmediato

En caso de que el reporte analítico arroje resultados que rebasen los límites máximos permisibles para hidrocarburos específicos en suelo especificados en la Norma Oficial Mexicana NOM-138- SEMARNAT/SS-2003 de fecha 29 de Marzo del 2005, la empresa deberá de llevar a cabo las siguientes medidas técnicas tendientes, a la recuperación, regeneración, y restablecimiento de las



2019



**AGENCIA NACIONAL DE SEGURIDAD INDUSTRIAL Y DE PROTECCIÓN AL MEDIO
AMBIENTE DEL SECTOR HIDROCARBUROS.**

UNIDAD DE SUPERVISIÓN, INSPECCIÓN Y VIGILANCIA INDUSTRIAL.
DIRECCIÓN GENERAL DE SUPERVISIÓN, INSPECCIÓN Y VIGILANCIA DE
TRANSPORTE Y ALMACENAMIENTO.

PEMEX REFINACIÓN, AHORA EMPRESA PRODUCTIVA DEL ESTADO

SUBSIDIARIA DE PETRÓLEOS MEXICANOS, DENOMINADA PEMEX LOGÍSTICA

EXPEDIENTE: PFFA/34.2/2C.27.1/00071-12

RESOLUCIÓN: ASEA/USIVI/DGSIVTA/R/AMB/013-2019

condiciones que propician la evolución y continuidad de los procesos naturales aplicando técnicas y/o metodología aprobada con la finalidad de limpiar, rehabilitar y dar tratamiento para la reducción de la concentración de contaminantes y/o eliminar su efecto tóxico hacia el hombre y los elementos del ambiente suelo.

2.- La Propuesta de remediación, deberá de presentarla ante la Dirección General de Gestión Integral de Materiales y Actividades Riesgosas de la Secretaría del Medio Ambiente y Recursos Naturales, para su evaluación y aprobación dentro del término de sesenta días hábiles de acuerdo a lo establecido en el artículo 144 del Reglamento de la Ley General para la Prevención y Gestión Integral de los Residuos, la cual deberá de contener lo especificado en el artículo 143 del Reglamento de la Ley General para la Prevención y Gestión Integral de los Residuos, así como en la Norma Oficial

Mexicana NOM-138-SEMARNAT/SS-2003 de fecha 29 de Marzo del 2005 y presentar ante esta Procuraduría pruebas que certifiquen el cumplimiento de la misma.

La propuesta de remediación contendrá lo siguiente:

I.- Las técnicas o procesos de remediación a aplicar especificando en su caso los métodos de muestreo a aplicar;

II.- Los datos de los responsables técnicos de la remediación;

III.- La descripción del equipo a emplear, los parámetros de control del mismo, listado y hojas de seguridad de insumos y constancia de laboratorio, fabricante o formulador sobre la no patogenicidad de microorganismos cuando estos se empleen;

IV.- Las concentraciones, niveles o límites máximos que se establezcan en las Normas Oficiales Mexicanas (Norma Oficial Mexicana NOM- 138- SEMARNAT/SS-2003 de fecha 29 de marzo del 2005);

V.- La descripción de las acciones de remediación con base en los niveles propuestos conforme a la fracción anterior

VI.- El plan de monitoreo en el sitio;

VII.- El programa calendarizado de actividades a realizar;

VIII.- El uso futuro del sitio remediado;

IX.- El plan de desalojo de residuos sólidos urbanos, residuos de la construcción, residuos de manejo especial y residuos peligrosos presentes en el sitio en el caso de pasivos ambientales, y

X.- El plan de seguimiento de los receptores determinados en el estudio de evaluación de riesgo ambiental, en caso de pasivos ambientales.

Plazo de cumplimiento: 15 días hábiles.

3.- Entregar a esta Delegación de la Procuraduría con diez días de anticipación al inicio de actividades de restauración en el sitio copia impresa legible del proyecto detallado de la misma y copia de la autorización que al efecto se haya emitido por la Dirección General de Gestión Integral de Materiales y Actividades Riesgosas.

Plazo de cumplimiento: 05 días después de emitida la aprobación.

4.- La empresa deberá de dar cumplimiento con la propuesta de remediación aprobada y en su caso con las observaciones que para el efecto emita la Secretaría, asimismo deberá de verificar que se de cumplimiento a los criterios y observaciones establecidas en los artículos 149, 150 y 151, del Reglamento de la Ley General para la Prevención y Gestión Integral de los Residuos, así como a las especificaciones ambientales para la remediación citadas en la Norma Oficial Mexicana NOM- 138-SEMARNAT/SS-2003 de fecha 29 de marzo del 2005.

Plazo de cumplimiento: Inmediato

5.- Deberá de notificar ante esta Delegación de la Procuraduría Federal de Protección al Ambiente al término de los trabajos de restauración del suelo, para que personal de esta Procuraduría asista a la





MEDIO AMBIENTE
SECRETARÍA DE MEDIO AMBIENTE Y RECURSOS NATURALES



ASEA
AGENCIA DE SEGURIDAD,
ENERGÍA Y AMBIENTE



**AGENCIA NACIONAL DE SEGURIDAD INDUSTRIAL Y DE PROTECCIÓN AL MEDIO
AMBIENTE DEL SECTOR HIDROCARBUROS.
UNIDAD DE SUPERVISIÓN, INSPECCIÓN Y VIGILANCIA INDUSTRIAL.
DIRECCIÓN GENERAL DE SUPERVISIÓN, INSPECCIÓN Y VIGILANCIA DE
TRANSPORTE Y ALMACENAMIENTO.**

PEMEX REFINACIÓN, AHORA EMPRESA PRODUCTIVA DEL ESTADO

SUBSIDIARIA DE PETRÓLEOS MEXICANOS, DENOMINADA PEMEX LOGÍSTICA

EXPEDIENTE: PFFPA/34.2/2C.27.1/00071-12

RESOLUCIÓN: ASEA/USIVI/DGSIVTA/R/AMB/013-2019

toma de muestras finales. Las muestras deberán de ser realizadas tanto en la celda de tratamiento como en las paredes y fondo del área donde se realizó la extracción del suelo afectado, con la participación de un laboratorio de pruebas acreditado ante la Entidad Mexicana de Acreditamiento y los parámetros a determinar, los métodos analíticos de prueba así como los límites de limpieza, deberán de ser de acuerdo a los especificados para el hidrocarburo contaminante en la Norma Oficial Mexicana NOM-136-SEMARNAT/SS-2003 de fecha 29 de Marzo del 2005, este muestreo deberá de ser asentado en un croquis o mapa representativo que incluya identificación de la muestra, profundidad de la muestra, coordenadas geográficas, latitud norte y longitud oeste de cada punto donde se tomo cada muestra.

Plazo de Cumplimiento: 05 días después de haber notificado ante esta Procuraduría la finalización de los trabajos de restauración

6.- Presentar ante esta Delegación los resultados de los análisis practicados en el muestreo final, con una interpretación de los resultados en idioma español, con unidades en el sistema internacional de unidades, con cifras hasta centésimos en hojas membretadas del laboratorio que contenga el método acreditado ante la Entidad Mexicana de Acreditamiento, su clave de acreditamiento y su vigencia

Plazo de cumplimiento: 10 días hábiles después de ser recibidos.

7.- En caso que dentro de su propuesta de remediación, se encuentre autorizada para rellenar con material nuevo o sano, previo al inicio de los trabajos de relleno en el sitio excavado, deberá de demostrar ante esta Procuraduría que el sitio quedo por debajo de los parámetros de limpieza establecidos en la Norma Oficial Mexicana NOM-136-SEMARNAT/SS-2003 de fecha 29 de marzo del 2005. Además deberá de presentar pruebas que certifiquen que el material sano (suelo) que será utilizado para el relleno del área donde se extrajo el material contaminado, provenga de un banco de material autorizado por la autoridad correspondiente.

Plazo de cumplimiento: 05 días después de la liberación del sitio.

8.- Deberá de presentar ante esta Procuraduría, pruebas que certifiquen que el material contaminado que fue tratado, sea utilizado en alguna de las actividades previstas en el Programa de Desarrollo Urbano o de Ordenamiento Ecológico que resulte aplicable para el predio o zona respectiva. (Centro de Confinamiento de Residuos no Peligrosos)

Plazo de cumplimiento: 05 días después de la liberación del sitio.

9.- Deberá presentar la autorización otorgada por la Secretaría de Medio Ambiente y Recursos Naturales a la empresa transportista que realice el traslado del material contaminado.

Plazo de cumplimiento: 05 días hábiles después de recibido el presente acuerdo.

10.- Deberá presentar la autorización otorgada por la Secretaría de Medio Ambiente y Recursos Naturales, a la empresa donde se realice el destino final del suelo contaminado.

Plazo de cumplimiento: 05 días hábiles después de recibido el presente acuerdo.

11.- Presentar la totalidad de los manifiestos de entrega, transporte y recepción de residuos peligrosos que amparen el traslado del suelo extraído, en el área donde se excavo para extraer el material contaminado

Plazo de cumplimiento: 05 días hábiles

Lo anterior, con el objeto de corroborar que **PEMEX LOGÍSTICA**, había realizado las acciones tendientes a reparar el daño ocasionado por el derrame de Gasolina y Diésel ocurrido el catorce de junio de dos mil doce, en el km.178+779.32 del





MEDIO AMBIENTE
SECRETARÍA DE MEDIO AMBIENTE Y RECURSOS NATURALES



ASEA
AGENCIA DE SEGURIDAD
ENERGÍA Y AMBIENTE



**AGENCIA NACIONAL DE SEGURIDAD INDUSTRIAL Y DE PROTECCIÓN AL MEDIO
AMBIENTE DEL SECTOR HIDROCARBUROS.**

UNIDAD DE SUPERVISIÓN, INSPECCIÓN Y VIGILANCIA INDUSTRIAL.
DIRECCIÓN GENERAL DE SUPERVISIÓN, INSPECCIÓN Y VIGILANCIA DE
TRANSPORTE Y ALMACENAMIENTO.

PEMEX REFINACIÓN, AHORA EMPRESA PRODUCTIVA DEL ESTADO

SUBSIDIARIA DE PETRÓLEOS MEXICANOS, DENOMINADA PEMEX LOGÍSTICA

EXPEDIENTE: PFFA/34.2/2C.27.1/00071-12

RESOLUCIÓN: ASEA/USIVI/DGSIVTA/R/AMB/013-2019

Poliducto 12-10" Ø Madero - Cadereyta, Tramo Zaragoza - Victoria, Ejido San Francisco, Municipio de Llera de Canales, Estado de Tamaulipas.

III.- Que mediante escrito recibido en la Oficialía de Partes de la Delegación de la Procuraduría Federal de Protección al Ambiente en el Estado de Tamaulipas el día treinta y uno de julio de dos mil catorce, la empresa **PEMEX REFINACIÓN, GERENCIA DE TRANSPORTE POR DUCTO, SUBGERENCIA DE TRANSPORTE POR DUCTO NORTE, SECTOR VICTORIA**, ahora **PEMEX LOGÍSTICA**, por conducto de su apoderada legal, la C. [REDACTED] realizó manifestaciones y ofreció pruebas en torno al Acuerdo de Emplazamiento número **PFFA/34.5/14/00533**, señalando en la hoja 8 de su escrito, lo que a continuación se cita:

" ...

Dicha circunstancia tiene su sustento por las siguientes consideraciones:

*A fin de estar en posibilidades de cumplimentar con lo dispuesto en la **Norma Oficial Mexicana NOM-138-SEMARNAT/SS-2003**, en su punto 8 y por cuanto hace al proceso de **"especificaciones ambientales para la remediación"**, como a las medidas correctivas impuestas por la Autoridad Ambiental en el **Acuerdo de Emplazamiento número PFFA/34.5/14/533** de fecha **siete de julio de 2014**, debe agotarse el siguiente procedimiento:*

*Por tratarse PEMEX REFINACIÓN de una entidad de la Administración Pública Paraestatal, esta obligada a cumplir, con lo dispuesto en el tercer párrafo del artículo 1º y artículo 3, fracción I, de la Ley Orgánica de la Administración Pública Federal, relativo a la planeación, programación, presupuestación, **contratación**, gasto y control de las adquisiciones, arrendamientos, prestación de servicios, obras públicas y*

Eliminado: 04 palabras. Fundamento legal: Artículos 116 primer párrafo de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública. En virtud de tratarse de información que contiene datos personales concernientes a una persona identificada o identificable: 113 fracción I de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública; y el numeral Trigésimo octavo fracción I de los Lineamientos generales en materia de clasificación y desclasificación de la información, así como para la elaboración de versiones públicas. En razón de tratarse de información concerniente a datos personales





MEDIO AMBIENTE

SECRETARÍA DE MEDIO AMBIENTE Y RECURSOS NATURALES



ASEA

AGENCIA DE SEGURIDAD,
ENERGÍA Y AMBIENTE



**AGENCIA NACIONAL DE SEGURIDAD INDUSTRIAL Y DE PROTECCIÓN AL MEDIO
AMBIENTE DEL SECTOR HIDROCARBUROS.**
UNIDAD DE SUPERVISIÓN, INSPECCIÓN Y VIGILANCIA INDUSTRIAL
DIRECCIÓN GENERAL DE SUPERVISIÓN, INSPECCIÓN Y VIGILANCIA DE
TRANSPORTE Y ALMACENAMIENTO.

PEMEX REFINACIÓN, AHORA EMPRESA PRODUCTIVA DEL ESTADO

SUBSIDIARIA DE PETRÓLEOS MEXICANOS, DENOMINADA PEMEX LOGÍSTICA

EXPEDIENTE: PFPA/34.2/2C.27.1/00071-12

RESOLUCIÓN: ASEA/USIVI/DGSIVTA/R/AMB/013-2019

servicios relacionados con las mismas, debiendo regirse, sin excepción, por la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Sector Público y la Ley de Obras Públicas y Servicios Relacionados con las mismas, en términos de lo dispuesto por la fracción IV del artículo 1º de los ordenamientos legales referidos con antelación.

No obstante lo anterior, en cumplimiento al ACUERDO TERCERO número 1, por el que se requiere a mi mandante presentar ante esa H. Delegación Estatal para que determine lo conducente, la CARACTERIZACIÓN AMBIENTAL del sitio contaminado con hidrocarburo, el cual deberá contener todas y cada una de las especificaciones establecidas en el artículo 138 del Reglamento de la Ley General para la Prevención y Gestión Integral de los Residuos, así como en la Norma Oficial Mexicana NOM-138-SEMARNAT/SS-2003 de fecha 29 de marzo de 2005, para lo cual se exhiben DOS TOMOS del informe denominado "Estudio de caracterización de 24 sitios impactados con hidrocarburo, derivado de derrames por tomas clandestinas en los derechos de vía de los sectores Madero, Victoria, Monterrey, Torreón y Chihuahua, adscritos a la Subgerencia de Transporte por Ducto", que incluye el sitio de estudio del km. 178+779.32 del Poliducto 12"-10" Ø Madero-Cadereyta, tramo Zaragoza-Victoria, en el Ejido "San Francisco", municipio de Llera de Canales, Tamaulipas, elaborado por la Universidad Autónoma de Nuevo León.

En ese mismo sentido y para acreditar el cumplimiento de la medida de corrección impuesta en el ACUERDO TERCERO, apartado 2, por el que se requiere: "La propuesta de remediación, deberá presentarla ante la Dirección General de Gestión Integral de Materiales y Actividades Riesgosas de la Secretaría de Medio Ambiente y Recursos Naturales, para su evaluación y aprobación dentro del término de sesenta días hábiles de acuerdo a lo establecido en el artículo 144 del Reglamento de la Ley General para la Prevención y Gestión Integral de los Residuos, la cual deberá contener lo especificado en el artículo 143 de la Ley en comento,





MEDIO AMBIENTE

SECRETARÍA DE MEDIO AMBIENTE Y RECURSOS NATURALES



ASEA

AGENCIA DE SEGURIDAD,
ENERGÍA Y AMBIENTE



**AGENCIA NACIONAL DE SEGURIDAD INDUSTRIAL Y DE PROTECCIÓN AL MEDIO
AMBIENTE DEL SECTOR HIDROCARBUROS.**

UNIDAD DE SUPERVISIÓN, INSPECCIÓN Y VIGILANCIA INDUSTRIAL
DIRECCIÓN GENERAL DE SUPERVISIÓN, INSPECCIÓN Y VIGILANCIA DE
TRANSPORTE Y ALMACENAMIENTO.

PEMEX REFINACIÓN, AHORA EMPRESA PRODUCTIVA DEL ESTADO

SUBSIDIARIA DE PETRÓLEOS MEXICANOS, DENOMINADA PEMEX LOGÍSTICA

EXPEDIENTE: PFPA/34.2/2C.27.1/00071-12

RESOLUCIÓN: ASEA/USIVI/DGSIVTA/R/AMB/013-2019

así como de la Norma Oficial, para lo cual se anexa oficio número PXR-SASIPA-GPA-749-2014 de fecha 17 de julio de 2014, mediante el cual se hizo entrega ante la Dirección General de Gestión Integral y de Materiales y Actividades Riesgosas (DGGIMAR) la propuesta de remediación del sitio, con el fin de obtener el resolutivo correspondiente, el cual está pendiente de aprobación, por lo que una vez que se cuente con el resolutivo de autorización de restauración así como la autorización del presupuesto, se llevaran a cabo las acciones correspondientes para el saneamiento del sitio." Sic

Asimismo, fue entregado por la empresa **PEMEX REFINACIÓN el informe final de los Resultados de Laboratorio-Muestras de Suelo**, que fue realizado por la Universidad Autónoma de Nuevo León, para el sitio ubicado en el km. 178+779.32 del Poliducto 12-10" Ø Madero - Cadereyta, Tramo Zaragoza - Victoria, Ejido San Francisco, Municipio de Llera de Canales, Estado de Tamaulipas, en los derechos de vía del Sector Madero adscritos a la Subgerencia de Transporte por Ductos Norte; de donde se desprende como conclusión de la caracterización que:

"En los resultados analíticos para fracción ligera con 1249.38 mg/kg y media de 13432.66 mg/kg para el grupo de los BTEX en benceno 5.85 mg/kg, etilbenceno 19.48 mg/kg, tolueno 10.02 mg/kg y suma de xilenos 48.65 mg/kg, para el grupo de los HAP's en Benzo (a) pireno 1.54 mg/kg, Dibenzo (a,h) antraceno 0.45 mg/kg, Benzo (a) antraceno 1.73 mg/kg, Benzo (b) fluoranteno 2.27 mg/kg, Benzo (k) fluoranteno 0.71 mg/kg, Indeno (1, 2, 3-cd) pireno 1.26 mg/kg. En resumen los parábenos de fracción ligera, media, etilbenceno, suma de xilenos y benzo (b) fluoranteno sobrepasan los LMP con base en los lineamientos normativos de la NOM-138-SEMARNAT/SSA1-2012 para uso de suelo industrial. Cabe mencionar que estos resultados se desarrollaron con base en la actualización de esta norma debido a la fecha de aplicación.

Se realizó el cálculo de las áreas y volúmenes de cada uno de los polígonos se determinaron 5 polígonos de contaminación por fase





MEDIO AMBIENTE
SECRETARÍA DE MEDIO AMBIENTE Y RECURSOS NATURALES



ASEA
AGENCIA DE SEGURIDAD
ENERGÍA Y AMBIENTE



**AGENCIA NACIONAL DE SEGURIDAD INDUSTRIAL Y DE PROTECCIÓN AL MEDIO
AMBIENTE DEL SECTOR HIDROCARBUROS.**
UNIDAD DE SUPERVISIÓN, INSPECCIÓN Y VIGILANCIA INDUSTRIAL
DIRECCIÓN GENERAL DE SUPERVISIÓN, INSPECCIÓN Y VIGILANCIA DE
TRANSPORTE Y ALMACENAMIENTO.

PEMEX REFINACIÓN, AHORA EMPRESA PRODUCTIVA DEL ESTADO
SUBSIDIARIA DE PETRÓLEOS MEXICANOS, DENOMINADA PEMEX LOGÍSTICA

EXPEDIENTE: PFP/34.2/2C.27.1/00071-12

RESOLUCIÓN: ASEA/USIVI/DGSIVTA/R/AMB/013-2019

*residual, el área total de suelo contaminado a remediar es de 750m² y
el volumen total de suelo contaminado a remediar es de 622.68m³."*

V.- En este orden de ideas, una vez analizados y valorados todos y cada uno de los documentos que han quedado señalados y que obran agregados al expediente en que se actúa; esta autoridad advierte que respecto al evento de derrame de mezcla Diesel/Gasolina en el sitio ubicado en el km.178+779.32 del Poliducto 12-10" Ø Madero - Cadereyta, Tramo Zaragoza - Victoria, Ejido San Francisco, Municipio de Llera de Canales, Estado de Tamaulipas; **PEMEX REFINACIÓN** reportó un volumen derramado aproximadamente de 219,646.11 litros de sustancia, en la que fue recuperado 35, 000 litros; con una superficie afectada de 1,925 m², en la que se realizaron labores de limpieza, recuperando combustible por medio de zanjas, posterior a las actividades de urgente aplicación realizadas por personal de **PEMEX** se solicitó la realización de un estudio de caracterización ambiental a la Universidad Autónoma de Nuevo León (UANL), para determinar la posible afectación en suelo y agua como consecuencia del derrame ya mencionado; señalando entre otras cosas que no fueron observadas manchas ni olor del combustible derramado.

Dicho programa constituye diversas etapas, la primera de ellas un muestreo inicial con los resultados analíticos reportados por el laboratorio INTERTEK Testing Services de México S.A. de C.V., el cual cuenta con acreditación de la Entidad Mexicana de Acreditación número R-0044-003/11 y la aprobación de la PROFEPA con registro PFP/APR/LP/RE/006/09; de donde se desprende, entre otros datos que, para la FRACCIÓN LIGERA en el diagrama de box plot en la profundidad de 0.60 m, 0.90 m, 1.20 m y 1.80 m la dispersión de la caja es amplia con valores extremos y outliers que se encuentran por arriba de los límites máximos permisibles de hidrocarburos para uso de suelo industrial, en las profundidades de 0.30 m, 2.40 m, 3.60 m, 4.80 m, 6.0 m la dispersión de datos es





MEDIO AMBIENTE
SECRETARÍA DE MEDIO AMBIENTE Y RECURSOS NATURALES



ASEA
AGENCIA DE SEGURIDAD
ENERGÍA Y AMBIENTE



**AGENCIA NACIONAL DE SEGURIDAD INDUSTRIAL Y DE PROTECCIÓN AL MEDIO
AMBIENTE DEL SECTOR HIDROCARBUROS.**

UNIDAD DE SUPERVISIÓN, INSPECCIÓN Y VIGILANCIA INDUSTRIAL,
DIRECCIÓN GENERAL DE SUPERVISIÓN, INSPECCIÓN Y VIGILANCIA DE
TRANSPORTE Y ALMACENAMIENTO.

PEMEX REFINACIÓN, AHORA EMPRESA PRODUCTIVA DEL ESTADO

SUBSIDIARIA DE PETRÓLEOS MEXICANOS, DENOMINADA PEMEX LOGÍSTICA

EXPEDIENTE: PFPA/34.2/2C.27.1/00071-12

RESOLUCIÓN: ASEA/USIVI/DGSIVTA/R/AMB/013-2019

muy pequeña con valores extremos, y estas, excepto a 0.30 y 6.0 m no sobrepasan los límites máximos permisibles de hidrocarburos que establece la norma.

Para HAP´S, en el diagrama de box plot para el grupo de Hidrocarburos Aromáticos Policíclicos (HAP´s) para Benzo, pireno Dibenzo, antraceno, Benzo antraceno, Benzo fluorecenteno, Benzo fluorecenteno, Indeno pireno la dispersión de las cajas son muy pequeñas y aunque presenta valores extremos y outliers estos no sobrepasan los límites señalados en la Norma Oficial Mexicana NOM-138-SEMARNAT/SSA1-2012 "Límites máximos permisibles de hidrocarburos en suelos y lineamientos para el muestreo en la caracterización y especificaciones para la remediación".

Seguidas las etapas para el tratamiento del suelo afectado, se procedió a la excavación del material contaminado, para su envío para su co-procesamiento; una vez retirado el suelo contaminado fue transportado mediante camiones de volteo con una capacidad de 16m³ a un sitio de almacenamiento para posteriormente cargarlos a transportes autorizados para su traslado al sitio de incineración o co-procesamiento (hornos cementeros) a través de empresa autorizada por la Secretaría de Medio Ambiente y Recursos Naturales, presentando al término del servicio los manifiestos de entrega-transporte y recepción debidamente formalizados, así como el certificado de destrucción del material contaminado.

Lo anterior, al tenor de lo asentado en el estudio de caracterización ambiental formulado por la Universidad Autónoma de Nuevo León (UANL) en fecha treinta de mayo del año dos mil catorce, y presentado vía constancia de recepción número de bitácora 09/J1-0348/07/14 de fecha dieciocho de julio del mismo año presentado ante la Secretaría de Medio Ambiente y Recursos Naturales; documental que si bien obra en copia simple, se considera que da fe de la existencia de su original, dado que no se pone en duda su exactitud por parte de



2019
SEMA
SECRETARÍA DE MEDIO AMBIENTE Y RECURSOS NATURALES



MEDIO AMBIENTE

SECRETARÍA DE MEDIO AMBIENTE Y RECURSOS NATURALES



ASEA

AGENCIA DE SEGURIDAD,
ENERGÍA Y AMBIENTE



**AGENCIA NACIONAL DE SEGURIDAD INDUSTRIAL Y DE PROTECCIÓN AL MEDIO
AMBIENTE DEL SECTOR HIDROCARBUROS.**

UNIDAD DE SUPERVISIÓN, INSPECCIÓN Y VIGILANCIA INDUSTRIAL.
DIRECCIÓN GENERAL DE SUPERVISIÓN, INSPECCIÓN Y VIGILANCIA DE
TRANSPORTE Y ALMACENAMIENTO.

PEMEX REFINACIÓN, AHORA EMPRESA PRODUCTIVA DEL ESTADO

SUBSIDIARIA DE PETRÓLEOS MEXICANOS, DENOMINADA PEMEX LOGÍSTICA

EXPEDIENTE: PFPA/34.2/2C.27.1/00071-12

RESOLUCIÓN: ASEA/USIVI/DGSIVTA/R/AMB/013-2019

esta autoridad y por tanto, proporciona indicios de los hechos asentados en la misma.

Sirve de apoyo para lo anterior la siguiente tesis:

Época: Décima Época

Registro: 2002178

Instancia: Tribunales Colegiados de Circuito

Tipo de Tesis: Aislada

Fuente: Semanario Judicial de la Federación y su Gaceta

Libro XIV, Noviembre de 2012, Tomo 3

Materia(s): Civil

Tesis: I.3o.C.54 C (10a.)

Página: 1924

**PRINCIPIO DE BUENA FE PROCESAL. OBLIGA A NO PREJUDICIAR DE FALSA
LA PRUEBA DOCUMENTAL OFRECIDA EN COPIA SIMPLE FOTOSTÁTICA.**

El artículo 373 del Código de Procedimientos Civiles para el Distrito Federal dispone que para acreditar hechos o circunstancias que tengan relación con el negocio que se ventile en juicio, las partes podrán presentar fotografías o copias fotostáticas, medios de prueba que serán valorados en su conjunto por el juzgador, atendiendo a las reglas de la lógica y de la experiencia, según lo previsto en el artículo 402 del mismo ordenamiento. Dichos preceptos parten de una premisa fundamental para lograr su vigencia, que es la de observar el principio de buena fe procesal, porque reconoce que "para acreditar hechos o circunstancias" las partes pueden presentar fotografías, lo cual constituye el reconocimiento de que actúan en el proceso con probidad, con el sincero convencimiento de hallarse asistido de razón, y que por esa circunstancia pueden aportar ese tipo de medios de prueba. El principio de buena fe implica una serie de presupuestos, como la existencia de un estadio psicológico, que comprende la intención de obrar honestamente; la creencia de que la contraparte obra del mismo modo y la creencia o ignorancia de atributos o calidades en las personas o cosas. También supone la existencia de una influencia de ese estadio psicológico de la contraparte que le impulsa a la determinación de ofrecer un medio de prueba con la firme convicción de que es plausible que con aquél pueda demostrar lícitamente un hecho sujeto a





MEDIO AMBIENTE

SECRETARÍA DE MEDIO AMBIENTE Y RECURSOS NATURALES



ASEA

AGENCIA DE SEGURIDAD,
ENERGÍA Y AMBIENTE



**AGENCIA NACIONAL DE SEGURIDAD INDUSTRIAL Y DE PROTECCIÓN AL MEDIO
AMBIENTE DEL SECTOR HIDROCARBUROS.**

UNIDAD DE SUPERVISIÓN, INSPECCIÓN Y VIGILANCIA INDUSTRIAL.
DIRECCIÓN GENERAL DE SUPERVISIÓN, INSPECCIÓN Y VIGILANCIA DE
TRANSPORTE Y ALMACENAMIENTO.

PEMEX REFINACIÓN, AHORA EMPRESA PRODUCTIVA DEL ESTADO

SUBSIDIARIA DE PETRÓLEOS MEXICANOS, DENOMINADA PEMEX LOGÍSTICA

EXPEDIENTE: PFPA/34.2/2C.27.1/00071-12

RESOLUCIÓN: ASEA/USIVI/DGSIVTA/R/AMB/013-2019

controversia; así como la actuación conforme a ese estadio psicológico e influencia, que se verifica en el ofrecimiento efectivo de la prueba. Estos presupuestos son analizados por el Juez no sólo por la especial posición y actitud del oferente de ese medio de prueba, sino por la aceptación, falta de reticencia o prueba en contrario que aporte la contraparte para desvirtuar su alcance o para demostrar el significado contrario de los hechos que se pretenden acreditar y que justamente exigen la aplicación de las reglas de la lógica y la experiencia. Entonces, el juzgador debe partir de un principio de buena fe procesal, que se apoya en la dignidad de las personas y los actos que realizan y que deben ser tratadas como tales pues es la base con la que actúan las partes y sólo ante la existencia de indicios contrarios a la misma reflejado en el contenido o alcance de dicho medio de prueba, puede el Juez dejar de otorgar valor probatorio a un documento en copia fotostática que la ley considera, prima facie, una fuente de prueba de los hechos o circunstancias del debate. Sería desapegado a la verdad y al citado principio que el juzgador partiera de la base de que cualquier copia fotostática tiene latente la posibilidad, dada la naturaleza de la reproducción y los avances de la ciencia, de que no corresponda a un documento realmente existente, sino a uno prefabricado que, para efecto de su fotocopiado, permita reflejar la existencia, irreal, del documento que se pretende hacer aparecer. Esto es así, porque en lugar de apegarse a la buena fe procesal, partiría de su desestimación por la autoridad, constituyendo un verdadero e injustificado prejuicio, y sólo recurriría a su abrigo cuando aquélla haya sido adminiculada con otros medios de prueba, lo que materialmente implicaría desconocerle, prima facie, valor probatorio por sí misma, lo que se aleja del contenido de la norma y de los principios rectores de la función judicial que tutela el artículo 17 de la Constitución Federal. Lo anterior, no significa que el juzgador deje de observar que las partes que litigan en defensa de sus intereses puedan incurrir en la alteración del documento o su confección, pero el acceso a la justicia como derecho humano exige de la autoridad judicial una disposición y actitud abierta al conocimiento de los hechos con las herramientas e instrumentos que el texto procesal le dota así como el resto del ordenamiento jurídico.

TERCER TRIBUNAL COLEGIADO EN MATERIA CIVIL DEL PRIMER CIRCUITO.



2019



MEDIO AMBIENTE

SECRETARÍA DE MEDIO AMBIENTE Y RECURSOS NATURALES



ASEA

AGENCIA DE SEGURIDAD,
ENERGÍA Y AMBIENTE



**AGENCIA NACIONAL DE SEGURIDAD INDUSTRIAL Y DE PROTECCIÓN AL MEDIO
AMBIENTE DEL SECTOR HIDROCARBUROS.**

UNIDAD DE SUPERVISIÓN, INSPECCIÓN Y VIGILANCIA INDUSTRIAL
DIRECCIÓN GENERAL DE SUPERVISIÓN, INSPECCIÓN Y VIGILANCIA DE
TRANSPORTE Y ALMACENAMIENTO.

PEMEX REFINACIÓN, AHORA EMPRESA PRODUCTIVA DEL ESTADO

SUBSIDIARIA DE PETRÓLEOS MEXICANOS, DENOMINADA PEMEX LOGÍSTICA

EXPEDIENTE: PFFA/34.2/2C.27.1/00071-12

RESOLUCIÓN: ASEA/USIVI/DGSIVTA/R/AMB/013-2019

Asimismo, fue presentado como anexo, el documento que contiene el análisis final realizado por el laboratorio INTERTEK Testing Services de Mexico S.A. de C.V., en fecha veintinueve de noviembre de dos mil trece, para el sitio ubicado en el km. 178+779.32 del Poliducto 12-10" Ø Madero - Cadereyta, Tramo Zaragoza - Victoria, Ejido San Francisco, Municipio de Llera de Canales, Estado de Tamaulipas, realizado con base en los lineamientos normativos de la NOM-138-SEMARNAT/SSA1-2012 para uso de suelo industrial, señalando los datos que se citan a continuación:



Reporte de Resultados

Fecha de recepción de muestras: 2013-11-10

Reporte No.: 2013-MEXC-0051

Fecha de Reporte : 2013-11-29

Análisis: Hidrocarburos Fracción Ligera

Nombre del Proyecto: Caracterización Ambiental

Sitio de muestreo: Km 178+779.32

Muestras Tomadas por: [REDACTED] O.M.1010-13E

Cliente: Facultad de Ciencias de la Tierra Campus Linares, UANL

Dirección: Carretera Cerro Prieto Km. 8, Ex-Hacienda Guadalupe, Linares, Nuevo León

Atención a: Dr. [REDACTED]

Matriz de la muestra: Suelo

Método de Preparación y Análisis: EPA 8030 / EPA 8015D-2003

Preparado / Analizado por: HCE / SAMH

Fecha de preparación: 2013-11-13

Lote de Control de Calidad: VOL2013-7p60

Limite Máximo Permisible		NOM-138-SEMARNAT/SS-2003	
Uso de Suelo (mg/kg Base Seca)			
Agrícola	Residencial	Industrial	
200,0	200,0	500,0	

Unidades: mg/kg

Eliminado: 05 palabras. Fundamento legal: Artículos 116 primer párrafo de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública. En virtud de tratarse de información que contiene datos personales concernientes a una persona identificada o identificable: 113 fracción I de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública; y el numeral Trigésimo octavo fracción I de los Lineamientos generales en materia de clasificación y desclasificación de la información, así como para la elaboración de versiones públicas. En razón de tratarse de información concerniente a datos personales





MEDIO AMBIENTE
SECRETARÍA DE MEDIO AMBIENTE Y RECURSOS NATURALES



ASEA
AGENCIA DE SEGURIDAD
ENERGÍA Y AMBIENTE



**AGENCIA NACIONAL DE SEGURIDAD INDUSTRIAL Y DE PROTECCIÓN AL MEDIO
AMBIENTE DEL SECTOR HIDROCARBUROS.**
UNIDAD DE SUPERVISIÓN, INSPECCIÓN Y VIGILANCIA INDUSTRIAL.
DIRECCIÓN GENERAL DE SUPERVISIÓN, INSPECCIÓN Y VIGILANCIA DE
TRANSPORTE Y ALMACENAMIENTO.

PEMEX REFINACIÓN, AHORA EMPRESA PRODUCTIVA DEL ESTADO

SUBSIDIARIA DE PETRÓLEOS MEXICANOS, DENOMINADA PEMEX LOGÍSTICA

EXPEDIENTE: PFFA/34.2/2C.27.1/00071-12

RESOLUCIÓN: ASEA/USIVI/DGSIVTA/R/AMB/013-2019

Identificación Cliente	Identificación ITS	Fecha de Muestreo	Fecha de Análisis	Dilución del Método	Dirección Requerida	L.C.		Resultado		% Sólido
						BH	BS	BH	BS	
SV-MS-12-0,30 m	2013-MEXC-005128-01	2013-11-07	2013-11-14	250,0	1,0	9,375	11,603	< 9,375	< 11,603	80,
SV-MS-12-0,60 m	2013-MEXC-005128-02	2013-11-07	2013-11-14	250,0	1,0	9,375	11,377	< 9,375	< 11,377	82,
SV-MS-12-0,90 m	2013-MEXC-005128-03	2013-11-07	2013-11-14	250,0	1,0	9,375	11,361	< 9,375	< 11,361	82,
SV-MS-12-1,20 m	2013-MEXC-005128-04	2013-11-07	2013-11-14	250,0	1,0	9,375	11,187	< 9,375	< 11,187	83,
SV-MS-12-1,80 m	2013-MEXC-005128-05	2013-11-07	2013-11-14	250,0	1,0	9,375	11,108	< 9,375	< 11,108	84,
SV-MS-12-2,40 m	2013-MEXC-005128-06	2013-11-07	2013-11-14	250,0	1,0	9,375	10,889	< 9,375	< 10,889	86,
SV-MS-12-3,60 m	2013-MEXC-005128-07	2013-11-07	2013-11-14	250,0	1,0	9,375	10,776	< 9,375	< 10,776	87,
SV-MS-12-4,80 m	2013-MEXC-005128-08	2013-11-07	2013-11-14	250,0	1,0	9,375	10,965	< 9,375	< 10,965	85,
SV-MS-12-4,80 m Dup	2013-MEXC-005128-09	2013-11-07	2013-11-14	250,0	1,0	9,375	10,889	< 9,375	< 10,889	85,
SV-MS-12-6,00 m	2013-MEXC-005128-10	2013-11-07	2013-11-14	250,0	1,0	9,375	10,863	< 9,375	< 10,863	86,
SV-MS-16-0,30 m	2013-MEXC-005128-11	2013-11-07	2013-11-14,15	250,0	1,0	9,375	11,588	< 9,375	< 11,588	80,
SV-MS-16-0,60 m	2013-MEXC-005128-12	2013-11-07	2013-11-14,15	250,0	1,0	9,375	11,704	< 9,375	< 11,704	80,
SV-MS-16-0,90 m	2013-MEXC-005128-13	2013-11-07	2013-11-14,15	250,0	1,0	9,375	11,958	< 9,375	< 11,958	78,
SV-MS-16-1,20 m	2013-MEXC-005129-14	2013-11-07	2013-11-14,15	250,0	1,0	9,375	11,433	< 9,375	< 11,433	82,
SV-MS-16-1,80 m	2013-MEXC-005128-15	2013-11-07	2013-11-14,15	250,0	1,0	9,375	10,991	< 9,375	< 10,991	85,
SV-MS-16-2,40 m	2013-MEXC-005128-16	2013-11-07	2013-11-14,15	250,0	1,0	9,375	11,042	< 9,375	< 11,042	84,
SV-MS-16-3,60 m	2013-MEXC-005128-17	2013-11-07	2013-11-14,15	250,0	1,0	9,375	10,991	< 9,375	< 10,991	85,
SV-MS-16-4,80 m	2013-MEXC-005128-18	2013-11-07	2013-11-14,15	250,0	1,0	9,375	10,952	< 9,375	< 10,952	85,
SV-MS-16-6,00 m	2013-MEXC-005128-19	2013-11-07	2013-11-14,15	250,0	1,0	9,375	10,767	< 9,375	< 10,767	87,
SV-MS-16-8,00 m Dup	2013-MEXC-005128-20	2013-11-07	2013-11-14,15	250,0	1,0	9,375	10,257	< 9,375	< 10,257	91,
SV-MS-20-0,30 m	2013-MEXC-005128-21	2013-11-07	2013-11-15	250,0	1,0	9,375	11,632	< 9,375	< 11,632	80,
SV-MS-20-0,60 m	2013-MEXC-005128-22	2013-11-07	2013-11-15	250,0	1,0	9,375	11,560	< 9,375	< 11,560	81,
SV-MS-20-0,90 m	2013-MEXC-005128-23	2013-11-07	2013-11-15	250,0	1,0	9,375	11,792	< 9,375	< 11,792	79,
SV-MS-20-1,20 m	2013-MEXC-005128-24	2013-11-07	2013-11-15	250,0	1,0	9,375	11,867	< 9,375	< 11,867	79,
SV-MS-20-1,80 m	2013-MEXC-005128-25	2013-11-07	2013-11-15	250,0	1,0	9,375	11,733	< 9,375	< 11,733	79,
SV-MS-20-2,40 m	2013-MEXC-005128-26	2013-11-07	2013-11-15	250,0	1,0	9,375	10,876	< 9,375	< 10,876	86,
SV-MS-20-3,60 m	2013-MEXC-005128-27	2013-11-07	2013-11-15	250,0	1,0	9,375	10,801	< 9,375	< 10,801	86,
SV-MS-20-4,80 m	2013-MEXC-005128-28	2013-11-07	2013-11-15	250,0	1,0	9,375	10,201	< 9,375	< 10,201	91,
SV-MS-20-6,00 m	2013-MEXC-005128-29	2013-11-07	2013-11-15	250,0	1,0	9,375	10,100	< 9,375	< 10,100	92,
SV-MS-01-0,30 m	2013-MEXC-005128-30	2013-11-07	2013-11-15	250,0	1,0	9,375	11,588	< 9,375	< 11,588	80,

Análisis: Hidrocarburos Fracción Ligera
Nombre del Proyecto: Caracterización Ambiental
Síto de muestreo: Km 178+779.32
Muestras Tomadas por: [REDACTED] / O.M.1010-13E
Cliente: Facultad de Ciencias de la Tierra Campus Linares, UANL
Dirección: Carretera Cerro Prieto Km. 8, Ex-Hacienda Guadalupe, Linares, Nuevo León
Atención a: Dr. [REDACTED]
Matriz de la muestra: Suelo
Método de Preparación y Análisis: EPA 5030 / EPA 8015D-2003
Preparado / Analizado por: HCE / SAMH
Fecha de preparación: 2013-11-13
Lote de Control de Calidad: VOL2013-7p60

Límite Máximo Permissible		NOM-138-SEMARNAT/SS-2003	
Uso de Suelo (mg/kg Base Seca)			
Agrícola	Residencial	Industrial	
200,0	200,0	500,0	

Eliminado: 05 palabras. Fundamento legal: Artículos 116 primer párrafo de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública. En virtud de tratarse de información que contiene datos personales concernientes a una persona identificada o identificable; 113 fracción I de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública; y el numeral Trigesimo octavo fracción I de los Lineamientos generales en materia de clasificación y desclasificación de la información, así como para la elaboración de versiones públicas. En razón de tratarse de información concerniente a datos personales



MEDIO AMBIENTE
SECRETARÍA DE MEDIO AMBIENTE Y RECURSOS NATURALES



ASEA
AGENCIA DE SEGURIDAD
INDUSTRIAL Y AMBIENTAL



**AGENCIA NACIONAL DE SEGURIDAD INDUSTRIAL Y DE PROTECCIÓN AL MEDIO
AMBIENTE DEL SECTOR HIDROCARBUROS.**
UNIDAD DE SUPERVISIÓN, INSPECCIÓN Y VIGILANCIA INDUSTRIAL
DIRECCIÓN GENERAL DE SUPERVISIÓN, INSPECCIÓN Y VIGILANCIA DE
TRANSPORTE Y ALMACENAMIENTO.

PEMEX REFINACIÓN, AHORA EMPRESA PRODUCTIVA DEL ESTADO

SUBSIDIARIA DE PETRÓLEOS MEXICANOS, DENOMINADA PEMEX LOGÍSTICA

EXPEDIENTE: PFPA/34.2/2C.27.1/00071-12

RESOLUCIÓN: ASEA/USIVI/DGSIVTA/R/AMB/013-2019

Identificación Cliente	Identificación ITS	Fecha de Muestreo	Fecha de Análisis	Dilución del Método	Dilución Requerida	LC		Resultado		% Solic
						BH	ES	BH	ES	
SV-MS-05-0.60 m	2013-MEXC-005128-61	2013-11-07	2013-11-16	250,0	1,0	9,375	11,646	200,053	248,513	80,
SV-MS-05-0.90 m	2013-MEXC-005128-62	2013-11-07	2013-11-16	250,0	1,0	9,375	11,228	137,234	164,352	83,
SV-MS-05-1.20 m	2013-MEXC-005128-63	2013-11-07	2013-11-16	250,0	1,0	9,375	11,309	191,816	231,503	82,
SV-MS-05-1.20 m Dup	2013-MEXC-005128-64	2013-11-07	2013-11-16	250,0	1,0	9,375	11,241	314,800	377,218	83,
SV-MS-05-1.80 m	2013-MEXC-005128-65	2013-11-07	2013-11-16	250,0	1,0	9,375	11,503	53,479	65,618	81,
SV-MS-05-2.40 m	2013-MEXC-005128-66	2013-11-07	2013-11-16	250,0	1,0	9,375	10,965	30,116	35,223	85,
SV-MS-05-3.80 m	2013-MEXC-005128-67	2013-11-07	2013-11-16	250,0	1,0	9,375	11,004	< 9,375	< 11,004	85,
SV-MS-05-4.80 m	2013-MEXC-005128-68	2013-11-07	2013-11-16	250,0	1,0	9,375	10,551	< 9,375	< 10,551	86,
SV-MS-05-6.00 m	2013-MEXC-005128-69	2013-11-07	2013-11-16	250,0	1,0	9,375	10,901	< 9,375	< 10,901	86,

Fecha de Reporte : 2013-11-29

Análisis: Hidrocarburos Fracción Media
Nombre del Proyecto: Caracterización Ambiental
Sitio de muestreo: Km 178+779.32
Muestras Tomadas por : [REDACTED] O.M.1010-13E
Cliente: Facultad de Ciencias de la Tierra Campus Linares, UANL
Dirección: Carretera Cerro Prieto Km. 8, Ex-Hacienda Guadalupe, Linares, Nuevo León
Atención a: Dr. [REDACTED]
Matriz de la muestra: Suelo
Método de Preparación y Análisis: EPA 3550 / EPA 8015D-2003
Preparado / Analizado por: MRS,EMD,AEC,JJCM / LTN,RGL
Fecha de preparación: 2013-11-15
Lote de Control de Calidad: EXT2013-28p53, EXT2013-4p276

Límite Máximo Permisible		NOM-138-SEMARNAT/SS-2003	
Uso de Suelo (mg/kg Base Seca)			
Agrícola	Residencial	Industrial	
1200,0	1200,0	5000,0	



MEDIO AMBIENTE
SECRETARÍA DE MEDIO AMBIENTE Y RECURSOS NATURALES



ASEA
AGENCIA DE SEGURIDAD,
ENERGÍA Y AMBIENTE



**AGENCIA NACIONAL DE SEGURIDAD INDUSTRIAL Y DE PROTECCIÓN AL MEDIO
AMBIENTE DEL SECTOR HIDROCARBUROS.**

UNIDAD DE SUPERVISIÓN, INSPECCIÓN Y VIGILANCIA INDUSTRIAL.
DIRECCIÓN GENERAL DE SUPERVISIÓN, INSPECCIÓN Y VIGILANCIA DE
TRANSPORTE Y ALMACENAMIENTO.

PEMEX REFINACIÓN, AHORA EMPRESA PRODUCTIVA DEL ESTADO

SUBSIDIARIA DE PETRÓLEOS MEXICANOS, DENOMINADA PEMEX LOGÍSTICA

EXPEDIENTE: PFFA/34.2/2C.27.1/00071-12

RESOLUCIÓN: ASEA/USIVI/DGSIVTA/R/AMB/013-2019

Identificación Cliente	Identificación ITS	Fecha de Muestreo	Fecha de Análisis	Dilución del Método	Dilución Requerida	LC / LCE*		Resultado		%
						BH	BS	BH	BS	
SV-MS-12-0.30 m	2013-MEXC-005128-01	2013-11-07	2013-11-16	0.133	1.0	* 66.67	82.51	< 66.67	< 82.51	80.8
SV-MS-12-0.60 m	2013-MEXC-005128-02	2013-11-07	2013-11-16	0.067	1.0	33.33	40.45	< 33.33	< 40.45	82.4
SV-MS-12-0.90 m	2013-MEXC-005128-03	2013-11-07	2013-11-16	0.133	1.0	* 66.67	81.01	< 66.67	< 81.01	82.3
SV-MS-12-1.20 m	2013-MEXC-005128-04	2013-11-07	2013-11-16	0.133	1.0	* 66.67	79.56	< 66.67	< 79.56	83.8
SV-MS-12-1.80 m	2013-MEXC-005128-05	2013-11-07	2013-11-16	0.133	1.0	* 66.67	78.99	< 66.67	< 78.99	84.4
SV-MS-12-2.40 m	2013-MEXC-005128-06	2013-11-07	2013-11-16	0.133	1.0	* 66.67	77.43	< 66.67	< 77.43	86.1
SV-MS-12-3.60 m	2013-MEXC-005128-07	2013-11-07	2013-11-16	0.133	1.0	* 66.67	76.63	< 66.67	< 76.63	87.0
SV-MS-12-4.80 m	2013-MEXC-005128-08	2013-11-07	2013-11-16	0.133	1.0	* 66.67	77.98	< 66.67	< 77.98	85.5
SV-MS-12-4.80 m Dup	2013-MEXC-005128-09	2013-11-07	2013-11-16	0.133	1.0	* 66.67	77.43	< 66.67	< 77.43	86.1
SV-MS-12-6.00 m	2013-MEXC-005128-10	2013-11-07	2013-11-16	0.133	1.0	* 66.67	77.25	< 66.67	< 77.25	86.3
SV-MS-16-0.30 m	2013-MEXC-005128-11	2013-11-07	2013-11-16	0.133	1.0	* 66.67	82.41	< 66.67	< 82.41	80.9
SV-MS-16-0.60 m	2013-MEXC-005128-12	2013-11-07	2013-11-16	0.133	1.0	* 66.67	83.23	< 66.67	< 83.23	80.1
SV-MS-16-0.90 m	2013-MEXC-005128-13	2013-11-07	2013-11-16	0.133	1.0	* 66.67	85.04	< 66.67	< 85.04	76.4
SV-MS-16-1.20 m	2013-MEXC-005128-14	2013-11-07	2013-11-16	0.133	1.0	* 66.67	81.30	< 66.67	< 81.30	82.0
SV-MS-16-1.80 m	2013-MEXC-005128-15	2013-11-07	2013-11-16	0.133	1.0	* 66.67	78.16	< 66.67	< 78.16	85.3
SV-MS-16-2.40 m	2013-MEXC-005128-16	2013-11-07	2013-11-16	0.133	1.0	* 66.67	78.53	< 66.67	< 78.53	84.9
SV-MS-16-3.60 m	2013-MEXC-005128-17	2013-11-07	2013-11-16	0.133	1.0	* 66.67	78.16	< 66.67	< 78.16	85.3
SV-MS-16-4.80 m	2013-MEXC-005128-18	2013-11-07	2013-11-16	0.133	1.0	* 66.67	77.89	< 66.67	< 77.89	85.6
SV-MS-16-6.00 m	2013-MEXC-005128-19	2013-11-07	2013-11-16	0.133	1.0	* 66.67	72.94	< 66.67	< 72.94	91.4
SV-MS-16-6.00 m Dup	2013-MEXC-005128-20	2013-11-07	2013-11-16	0.133	1.0	* 66.67	72.94	< 66.67	< 72.94	91.4
SV-MS-20-0.30 m	2013-MEXC-005128-21	2013-11-07	2013-11-15,16	0.133	1.0	* 66.67	82.72	< 66.67	< 82.72	80.8
SV-MS-20-0.60 m	2013-MEXC-005128-22	2013-11-07	2013-11-15,16	0.133	1.0	* 66.67	82.21	< 66.67	< 82.21	81.1
SV-MS-20-0.90 m	2013-MEXC-005128-23	2013-11-07	2013-11-15,16	0.133	1.0	* 66.67	83.86	< 66.67	< 83.86	79.5
SV-MS-20-1.20 m	2013-MEXC-005128-24	2013-11-07	2013-11-15,16	0.133	1.0	* 66.67	84.39	< 66.67	< 84.39	79.0
SV-MS-20-1.80 m	2013-MEXC-005128-25	2013-11-07	2013-11-15,16	0.133	1.0	* 66.67	83.44	< 66.67	< 83.44	79.9
SV-MS-20-2.40 m	2013-MEXC-005128-26	2013-11-07	2013-11-15,16	0.133	1.0	* 66.67	77.34	< 66.67	< 77.34	86.2
SV-MS-20-3.60 m	2013-MEXC-005128-27	2013-11-07	2013-11-15,16	0.133	1.0	* 66.67	76.81	< 66.67	< 76.81	86.8
SV-MS-20-4.80 m	2013-MEXC-005128-28	2013-11-07	2013-11-15,16	0.067	1.0	33.33	36.27	< 33.33	< 36.27	91.9
SV-MS-20-6.00 m	2013-MEXC-005128-29	2013-11-07	2013-11-15,16	0.133	1.0	* 66.67	72.47	< 66.67	< 72.47	92.0
SV-MS-01-0.30 m	2013-MEXC-005128-30	2013-11-07	2013-11-15,16	0.133	1.0	* 66.67	82.41	113.60	140.42	80.8

Muestreo final comprobatorio que fue presentado por la empresa **PEMEX REFINACIÓN, GERENCIA DE TRANSPORTE POR DUCTO, SUBGERENCIA DE TRANSPORTE POR DUCTO NORTE, SECTOR VICTORIA**, ahora **PEMEX LOGÍSTICA**, para demostrar que los niveles de contaminación han disminuido por debajo de los límites máximos permisibles señalados en la Norma Oficial Mexicana NOM-138-SEMARNAT/SSA1-2012, considerando que la sustancia derramada fue Gasolina y Diésel, el resultado de las muestras fueron determinadas en base a hidrocarburos fracción media, ligera, HAP's y BTEX, de conformidad con lo establecido en la Tabla 1 "Hidrocarburos que deberán analizarse en función del producto contaminante" de la citada Norma.





MEDIO AMBIENTE
SECRETARÍA DE MEDIO AMBIENTE Y RECURSOS NATURALES



ASEA
AGENCIA DE SEGURIDAD INDUSTRIAL Y DE PROTECCIÓN AL MEDIO AMBIENTE DEL SECTOR HIDROCARBUROS



AGENCIA NACIONAL DE SEGURIDAD INDUSTRIAL Y DE PROTECCIÓN AL MEDIO AMBIENTE DEL SECTOR HIDROCARBUROS.

UNIDAD DE SUPERVISIÓN, INSPECCIÓN Y VIGILANCIA INDUSTRIAL
DIRECCIÓN GENERAL DE SUPERVISIÓN, INSPECCIÓN Y VIGILANCIA DE TRANSPORTE Y ALMACENAMIENTO.

PEMEX REFINACIÓN, AHORA EMPRESA PRODUCTIVA DEL ESTADO

SUBSIDIARIA DE PETRÓLEOS MEXICANOS, DENOMINADA PEMEX LOGÍSTICA

EXPEDIENTE: PFPA/34.2/2C.27.1/00071-12

RESOLUCIÓN: ASEA/USIVI/DGSIVTA/R/AMB/013-2019

Por lo expuesto y fundado en los Considerandos que anteceden y con fundamento en los artículos 168 de la Ley General del Equilibrio Ecológico y la Protección al Ambiente; 57 fracción I de la Ley Federal de Procedimiento Administrativo; 17, 26 y 32 Bis fracción V de la Ley Orgánica de la Administración Pública Federal; 17, 18 fracción III, 34 primer párrafo, fracciones II, XI, XVII y el 46, del Reglamento Interior de la Agencia Nacional de Seguridad Industrial y de Protección al Medio Ambiente del Sector Hidrocarburos; esta autoridad:

RESUELVE

PRIMERO.- Que tal y como fue descrito en los Considerandos anteriores, de manera destacada en los numerales **II** y **V**, obran en autos del presente expediente **PFPA/34.2/2C.27.1/00071-12**, abierto a nombre de la empresa **PEMEX REFINACIÓN, GERENCIA DE TRANSPORTE POR DUCTO, SUBGERENCIA DE TRANSPORTE POR DUCTO NORTE, SECTOR VICTORIA**, ahora **PEMEX LOGÍSTICA**, los documentos con los cuales se comprueba que se realizaron las acciones tendientes a cumplimentar las medidas ordenadas en el Acuerdo de Emplazamiento número **PFPA/34.5/14/00533**, de fecha siete de julio de dos mil catorce, dictado por la Delegación de la Procuraduría Federal de Protección al Ambiente en el Estado de Tamaulipas, para la limpieza y remediación del sitio ubicado en el km.178+779.32 del Poliducto 12-10" Ø Madero - Cadereyta, Tramo Zaragoza - Victoria, Ejido San Francisco, Municipio de Llera de Canales, Estado de Tamaulipas; en consecuencia, **se ordena la conclusión del presente procedimiento administrativo y el archivo del expediente** en que se actúa, por tratarse de un asunto total y definitivamente concluido.

SEGUNDO.- Con fundamento en el numeral 167 Bis 4 de la Ley General del Equilibrio Ecológico y la Protección al Ambiente, en relación al artículo 3º fracción XV de la Ley Federal del Procedimiento Administrativo, así como con lo





MEDIO AMBIENTE
SECRETARÍA DE MEDIO AMBIENTE Y RECURSOS NATURALES



ASEA
AGENCIA DE SEGURIDAD
ENERGÍA Y AMBIENTE



**AGENCIA NACIONAL DE SEGURIDAD INDUSTRIAL Y DE PROTECCIÓN AL MEDIO
AMBIENTE DEL SECTOR HIDROCARBUROS.**

UNIDAD DE SUPERVISIÓN, INSPECCIÓN Y VIGILANCIA INDUSTRIAL.
DIRECCIÓN GENERAL DE SUPERVISIÓN, INSPECCIÓN Y VIGILANCIA DE
TRANSPORTE Y ALMACENAMIENTO.

PEMEX REFINACIÓN, AHORA EMPRESA PRODUCTIVA DEL ESTADO

SUBSIDIARIA DE PETRÓLEOS MEXICANOS, DENOMINADA PEMEX LOGÍSTICA

EXPEDIENTE: PFPA/34.2/2C.27.1/00071-12

RESOLUCIÓN: ASEA/USIVI/DGSIVTA/R/AMB/013-2019

establecido en los preceptos legales 4º y 5º fracciones III, VIII, X y XXX de la Ley de la Agencia Nacional de Seguridad Industrial y Protección al Medio Ambiente del Sector Hidrocarburos, se le hace saber a **PEMEX LOGÍSTICA** que esta resolución es definitiva en la vía administrativa, en contra de la que procede el recurso de revisión previsto en los artículos 116, 117, 118 y 124 de la Ley General para la Prevención y Gestión Integral de los Residuos, 83, 84, 85, 86 y 87 de la Ley Federal de Procedimiento Administrativo, y 24 de la Ley de la Agencia Nacional de Seguridad Industrial y Protección al Medio Ambiente del Sector Hidrocarburos, que se interpondrá directamente ante esta autoridad por ser la emisora de la Resolución, en un plazo de quince días hábiles contados a partir del día hábil siguiente a aquel en que surta efectos la notificación de la presente Resolución.

TERCERO.- En atención a lo ordenado por el artículo 3 fracción XIV de la Ley Federal de Procedimiento Administrativo, en relación con los artículos 4º y 5º fracciones III y VIII de la Ley de la Agencia Nacional de Seguridad Industrial y Protección al Medio Ambiente del Sector Hidrocarburos, así como Sexto transitorio de su Reglamento, se le hace saber al interesado que el expediente abierto con motivo del presente procedimiento administrativo se encuentra para su consulta, en las oficinas de esta Dependencia ubicadas en Boulevard Adolfo Ruiz número 4209, Jardines en la Montaña, Tlalpan, C.P. 14210, Ciudad de México.

CUARTO.- En términos de los artículos 167 Bis fracción I, 167 Bis 1, 167 Bis 3 y 167 Bis 4 de la Ley General del Equilibrio Ecológico y la Protección al Ambiente, en relación con los artículos 35 fracción I y 36 de la Ley Federal de Procedimiento Administrativo, **notifíquese personalmente** la presente Resolución a **PEMEX LOGÍSTICA** en el domicilio señalado para tales efectos.



2019



MEDIO AMBIENTE

SECRETARÍA DE MEDIO AMBIENTE Y RECURSOS NATURALES



ASEA

AGENCIA DE SEGURIDAD,
ENERGÍA Y AMBIENTE



**AGENCIA NACIONAL DE SEGURIDAD INDUSTRIAL Y DE PROTECCIÓN AL MEDIO
AMBIENTE DEL SECTOR HIDROCARBUROS.**

UNIDAD DE SUPERVISIÓN, INSPECCIÓN Y VIGILANCIA INDUSTRIAL
DIRECCIÓN GENERAL DE SUPERVISIÓN, INSPECCIÓN Y VIGILANCIA DE
TRANSPORTE Y ALMACENAMIENTO.

PEMEX REFINACIÓN, AHORA EMPRESA PRODUCTIVA DEL ESTADO

SUBSIDIARIA DE PETRÓLEOS MEXICANOS, DENOMINADA PEMEX LOGÍSTICA

EXPEDIENTE: PFPA/34.2/2C.27.1/00071-12

RESOLUCIÓN: ASEA/USIVI/DGSIVTA/R/AMB/013-2019

QUINTO.- En cumplimiento del artículo 55 del **ACUERDO publicado en el Diario Oficial de la Federación en fecha 26 de enero de 2018, mediante el cual se aprueban los Lineamientos Generales de Protección de Datos Personales para el Sector Público**; se le hace saber que los datos personales recabados por este Órgano Desconcentrado, serán protegidos, incorporados y tratados en el Sistema de datos personales de la Agencia Nacional de Seguridad Industrial y de Protección al Medio Ambiente del Sector Hidrocarburos, con fundamento en el artículo 113 fracción I de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública y el 68 de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública, con la finalidad de garantizar a la persona la facultad de decisión sobre el uso y destino de sus datos personales, con el propósito de asegurar su adecuado tratamiento e impedir su transmisión ilícita y lesiva para la dignidad y derechos del afectado, el cual fue registrado en el Listado de sistemas de datos personales ante el Instituto Federal de Acceso a la Información Pública, y podrán ser transmitidos a cualquier autoridad federal, estatal o municipal, con la finalidad de que ésta pueda actuar dentro del ámbito de su respectiva competencia, previo apercibimiento de la confidencialidad de los datos remitidos, además de otras transmisiones previstas en la Ley. La Agencia Nacional de Seguridad Industrial y de Protección al Medio Ambiente del Sector Hidrocarburos, es responsable del Sistema de datos personales, y la dirección donde el interesado podrá ejercer los derechos de acceso y corrección ante la misma es la ubicada en Boulevard Adolfo Ruiz número 4209, Jardines en la Montaña, Tlalpan, C.P. 14210, Ciudad de México.

Así lo proveyó y firma el **Ing. Juan Carlos Seijo Luna**, Director de Supervisión de Ductos, Almacenamiento y Transporte Marítimo, en suplencia por ausencia del Director General de Supervisión, Inspección y Vigilancia de Transporte y Almacenamiento, en términos del oficio número ASEA/USIVI/0297/2019 de fecha cuatro de septiembre de dos mil diecinueve, emitido por la Titular de la Unidad de Supervisión, Inspección y Vigilancia Industrial, de la Agencia Nacional de





MEDIO AMBIENTE

SECRETARÍA DE MEDIO AMBIENTE Y RECURSOS NATURALES



ASEA

AGENCIA DE SEGURIDAD,
ENERGÍA Y AMBIENTE



**AGENCIA NACIONAL DE SEGURIDAD INDUSTRIAL Y DE PROTECCIÓN AL MEDIO
AMBIENTE DEL SECTOR HIDROCARBUROS.**

UNIDAD DE SUPERVISIÓN, INSPECCIÓN Y VIGILANCIA INDUSTRIAL
DIRECCIÓN GENERAL DE SUPERVISIÓN, INSPECCIÓN Y VIGILANCIA DE
TRANSPORTE Y ALMACENAMIENTO.

PEMEX REFINACIÓN, AHORA EMPRESA PRODUCTIVA DEL ESTADO

SUBSIDIARIA DE PETRÓLEOS MEXICANOS, DENOMINADA PEMEX LOGÍSTICA

EXPEDIENTE: PFPA/34.2/2C.27.1/00071-12

RESOLUCIÓN: ASEA/USIVI/DGSIVTA/R/AMB/013-2019

Seguridad Industrial y de Protección al Medio Ambiente del Sector
Hidrocarburos.

JSOR/ALME

C.c.p.- Ing. Carla Sarai Molina Felix.- Jefa de la Unidad de Supervisión, Inspección y Vigilancia Industrial.- Para su conocimiento.



2019